



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 222 -2014-MPL

Pueblo Libre, 23 JUN 2014

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

**VISTO:** El Informe N° 01-2014-MPL-CEPAD de fecha 28 de mayo de 2014 mediante el cual la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD de esta Corporación Edil, se pronuncia sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Max Orlando Pinedo Ruiz, Gerente de Administración y Finanzas y señor Michel Augusto Zuazo Rojas, Subgerente de Contabilidad, por supuesta responsabilidad administrativa en los hechos denunciados mediante Oficio N° 050-2013-MPL-OCI del Órgano de Control Institucional, sobre el Informe N° 020-2013-3-0326 Informe Largo de Auditoría Financiera al 31 de diciembre del 2012; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 050-2013-MPL-OCI de fecha 25 de septiembre de 2013, el mismo que es recibido el 26 de septiembre de 2013 por el Despacho de Alcaldía, el Órgano de Control Institucional, remite las recomendaciones del Informe N° 020-2013-3-0326 "Informe Largo de Auditoría Financiera al 31 de diciembre del 2012", realizado por la Sociedad Auditora Távora Reynalte y Asociados S.C., que se encuentran en situación de Pendiente, adjuntando el Anexo N° 1;

Que, mediante Proveído N° 104-2013-MPL/ALC de fecha 26 de setiembre de 2013, se remite el oficio antes citado a la Gerencia Municipal, para conocimiento y fines, siendo recibido el 27 de setiembre de 2013;

Que, mediante Informe N° 015-2013-MPL-GM de fecha 15 de octubre de 2013 la Gerencia Municipal remite al Despacho de Alcaldía, el Oficio N° 050-2013-MPL-OCI y señala que el Órgano de Control Institucional mediante el citado oficio ha remitido las recomendaciones del Informe Largo de Auditoría Financiera al 31 de diciembre del 2012, elaborado por la empresa Auditora Távora Reynalte y Asociados Sociedad Civil, para que se disponga la implementación de las recomendaciones que se encuentran en situación de Pendiente; asimismo, señala que para su implementación correspondería elevar los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para su evaluación y pronunciamiento;

Que, mediante Proveído N° 108-2013-MPL/ALC de fecha 18 de octubre de 2013 el señor Alcalde, remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, el Informe N° 020-2013-3-0326 "Informe Largo de Auditoría Financiera al 31 de diciembre del 2012", para que se tome las acciones a que hubiera lugar;

Que, mediante Memorando N° 01-2014-MPL-CEPAD/PRES de fecha 13 de febrero de 2014, el Presidente de la CEPAD solicita al Subgerente de Recursos Humanos, informe sobre el récord disciplinario de los señores que detalla;

Que, mediante Informe N° 094-14-MPL-GAF/SRH de fecha 19 de febrero de 2014 la Subgerencia de Recursos Humanos señala que revisado los legajos personales de los señores Max Orlando Pinedo Ruiz, Gerente de Administración y Finanzas y Michel Augusto Zuazo Rojas, Subgerente de Contabilidad, se verifica que no tienen sanción disciplinaria registrada;

Que, estando a lo prescrito por el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la finalidad del presente informe es calificar la denuncia formulada y pronunciarse sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario a los funcionarios involucrados en el Informe N° 020-2013-3-0326 "Informe Largo de Auditoría Financiera al 31 de diciembre del 2012", realizado por la Sociedad Auditora Távora Reynalte y Asociados S.C.;

Que, en el Informe N° 020-2013-3-0326 "Informe Largo de Auditoría Financiera al 31 de diciembre del 2012", el Órgano de Control Institucional, formula la siguiente Recomendación 1: Se proceda a deslindar la responsabilidad administrativa funcional y a la aplicación correspondiente de las sanciones a que hubiera lugar a los funcionarios comprendidos en las Observaciones N°s 01 al 07;



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 222 -2014-MPL

Pueblo Libre, 23 JUN 2014

### Observaciones:

1. La Municipalidad de Pueblo Libre al 31 de diciembre del 2012, tiene obligaciones pendientes por el rubro – cuentas por cobrar, por el importe de S/.13,624,992.30 neto de años anteriores.
2. La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, tiene obligaciones pendientes por cobrar del rubro otras cuentas por cobrar al 31 de diciembre del 2012, por el importe de S/.5'126,710.69 neto de años anteriores.
3. La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, no ha efectuado la depreciación acumulada de la obras 001-2008 rehabilitación de la infraestructura vial de las vías principales del Distrito, por el monto de S/.4,736,627.33, estimándose una depreciación acumulada no revelada por el importe de S/.532,870.58 al 31 de diciembre del 2012.
4. La deuda tributaria que la Municipalidad Distrital de Pueblo mantiene con la SUNAT, según estado financiero al 31 de diciembre de 2012, es por S/.10,697,510.48, cuyo importe no se encuentra actualizado, los intereses correspondientes ascienden a S/.16,982,969.95 y a la fecha la deuda asciende a la suma total de S/.27,680,080.43.
5. La Municipalidad de Pueblo Libre tiene obligaciones pendientes por pagar al 31 de diciembre del 2012 del rubro – cuentas por pagar por el importe de S/.2,742,618.64 de años anteriores.
6. La Municipalidad de Pueblo Libre tiene obligaciones pendientes por pagar al 31 de diciembre del 2012, del rubro otras cuentas por pagar por el importe de S/.309,613.25 de años anteriores.
7. La entidad no ha contabilizado el monto de los procesos judiciales concluidos, que se encuentran en ejecución de sentencia por el importe de S/.2,378,013.01 al 31 de diciembre de 2012.

Que, respecto a la Observación N° 1, el Órgano de Control Institucional, señala:

- De la evaluación a los reportes proporcionados por la Subgerencia de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre del rubro 1201 – Cuentas por Cobrar al 31 de Diciembre del 2012, se ha identificado obligaciones tributarias de los contribuyentes pendientes por cobrar de años anteriores desde 1994, por el importe neto de S/.13,624,992.30.
- El hecho observado, se origina debido a que la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Administración Tributaria y el Jefe de la Subgerencia de Contabilidad, no han efectuado las acciones administrativas para su cobranza, control contable y valuación financiera de las cuentas por cobrar de años anteriores de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, al cierre del período económico 2012, conforme a lo señalado en la legislación vigente.
- Dicha situación afecta los estados financieros del período económico 2012 de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, por cuanto la información carece de suficiencia y revelación financiera, al sobreestimarse la presentación financiera del rubro Cuentas por Cobrar con saldo contable al 31 de diciembre de 2012, al no haberse efectuado de forma oportuna su cobranza por el importe de S/.13,624,992.30.
- Los descargos efectuados por el señor Max Orlando Pinedo Ruiz y el señor Michel Augusto Zuazo Rojas, no desvirtúan la validez del hallazgo planteado por cuanto a sus descargos realizados no acompañan documentos y opiniones suficientes, que sustenten de manera consistente y confiable, para determinar la cobranza de las obligaciones de los contribuyentes, por los años anteriores al presente año 2012.
- De la evaluación efectuada a los comentarios y/o aclaraciones presentados, por el señor **Max Orlando Pinedo Ruiz**, Gerente de Administración y Finanzas y el señor **Michel Augusto Zuazo Rojas**, Subgerente de Contabilidad, les asiste la responsabilidad administrativa funcional, tal como dispone el Reglamento de Organización y Funciones, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, la Ley del Marco del Empleo Público y el Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional.

Que, respecto a la Observación N° 2, el Órgano de Control Institucional, señala:

- De la evaluación a los reportes proporcionados por la Subgerencia de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre del rubro 1202 – Otras Cuentas por Cobrar al 31 de Diciembre del 2012, por el importe neto de S/.5'126,710.69, se ha identificado obligaciones administrativas pendientes por cobrar de años anteriores.



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 222 -2014-MPL

Pueblo Libre, **23 JUN 2014**

- El hecho observado, se origina debido a que la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Administración Tributaria y el Jefe de la Subgerencia de Contabilidad, no han efectuado las acciones administrativas para su cobranza, control contable y valuación financiera de las cuentas por cobrar de años anteriores de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, al cierre del período económico 2012, conforme a lo señalado en la legislación vigente.
- Dicha situación afecta los estados financieros del período económico 2012 de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, la información carece de suficiencia y revelación financiera, al sobreestimarse la presentación financiera del rubro Otras Cuentas por Cobrar con saldo contable al 31 de diciembre de 2012, por el importe de S/.5'126,710.69.
- Los descargos efectuados por el señor Max Orlando Pinedo Ruiz y el señor Michel Augusto Zuazo Rojas, no desvirtúan la validez del hallazgo planteado por cuanto a sus descargos realizados no acompañan documentos y opiniones suficientes, que sustenten de manera consistente y confiable, para determinar la cobranza de otras obligaciones, por los años anteriores al presente año 2012.
- De la evaluación efectuada a los comentarios y/o aclaraciones presentados, por el señor **Max Orlando Pinedo Ruiz**, Gerente de Administración y Finanzas y el señor **Michel Augusto Zuazo Rojas**, Subgerente de Contabilidad, les asiste la responsabilidad administrativa funcional, tal como dispone el Reglamento de Organización y Funciones, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, la Ley del Marco del Empleo Público y el Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional.

Que, respecto a la Observación N° 3, el Órgano de Control Institucional, señala:

- De la evaluación y verificación de los reportes proporcionados por la Subgerencia de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre al rubro Depreciación Acumulada al 31 de Diciembre del 2012, no se ha evidenciado la Depreciación (valuación) correspondiente a la Obra 001-2008 Rehabilitación de la Infraestructura vial de las Vías Principales del Distrito por el monto de S/.4,736,627.33 y estimándose la depreciación por S/.532,870.58 al 31 de diciembre del 2012.
- El hecho observado, se origina debido a que la Gerencia de Administración y Finanzas y el Jefe de la Subgerencia de Contabilidad, han omitido la realización de la valuación de la Obra Pública para una adecuada presentación financiera en la entidad, al cierre del período económico 2012, conforme a lo señalado en la legislación vigente.
- Dicha situación afecta los estados financieros del período económico 2012 de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, toda vez que la información carece de confiabilidad y seguridad, al sobreestimarse la presentación financiera de la obra pública al 31 de diciembre de 2012, al omitir la depreciación estimada por el importe de S/.532,870.56, tal como lo señalan las aseveraciones contables.
- Los descargos efectuados por el señor Max Orlando Pinedo Ruiz y el señor Michel Augusto Zuazo Rojas, no desvirtúan la validez del hallazgo planteado por cuanto a sus descargos realizados no acompañan documentos y opiniones suficientes, que sustenten de manera consistente y confiable, para determinar la depreciación de la obra pública observada.
- De la evaluación efectuada a los comentarios y/o aclaraciones presentados, por el señor **Max Orlando Pinedo Ruiz**, Gerente de Administración y Finanzas y el señor **Michel Augusto Zuazo Rojas**, Subgerente de Contabilidad, les asiste la responsabilidad administrativa funcional, tal como dispone el Reglamento de Organización y Funciones, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, la Ley del Marco del Empleo Público y el Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional.

Que, respecto a la Observación N° 4, el Órgano de Control Institucional, señala:

- Que se ha evidenciado que la entidad no ha revelado en sus estados financieros la integridad de la deuda tributaria actualizada al 31 de diciembre de 2012, que la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, mantiene con la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria SUNAT; la entidad registra la deuda tributaria en los estados financieros al 31 de diciembre de 2012 por S/.10,697,510.48, cuyo importe no se encuentra actualizado de los intereses correspondientes; a la fecha el importe total de la deuda alcanza la suma de S/.27,680,080.43,



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 222 -2014-MPL

Pueblo Libre, **23 JUN 2014**

originado por la deuda insoluta más los intereses generados por el periodo transcurrido, la diferencia de la deuda no revelada corresponde a los intereses el importe de S/.16,982,569.95, habiendo registrado en la cuenta de orden 9103 valores y garantías el importe de S/.16,116,787.00.

- Dicha situación se genera porque no existe un adecuado control y seguimiento de las obligaciones tributarias por cuenta de la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas, así como por la falta de coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica, que permita dar a conocer el estado en que se encuentran dichas obligaciones a una fecha determinada, con el fin de revelarlo en los estados financieros de la entidad.
- La situación señalada, ocasiona que los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012, estén subestimadas las obligaciones tributarias, al omitirse la presentación y revelación financiera de las deudas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, por el monto de S/.16,982,569.95 nuevos soles, que incluye la capitalización e intereses correspondientes al cierre de dicho ejercicio; tal situación además se ve agravada, debido a la actualización que realiza permanentemente el ente fiscalizador de dicha deuda y la cual incluye los intereses correspondientes.
- Los descargos efectuados por el señor Max Orlando Pinedo Ruiz y el señor Michel Augusto Zuazo Rojas, no desvirtúan la validez del hallazgo planteado por cuanto a sus descargos realizados no acompañan documentos y opiniones suficientes, que sustenten de manera consistente y confiable, para determinar el cumplimiento y registro contable de las deudas tributarias a la SUNAT.
- De la evaluación efectuada a los comentarios y/o aclaraciones presentados, por el señor **Max Orlando Pinedo Ruiz**, Gerente de Administración y Finanzas y el señor **Michel Augusto Zuazo Rojas**, Subgerente de Contabilidad, les asiste la responsabilidad administrativa funcional, tal como dispone el Reglamento de Organización y Funciones, así como la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, la Ley del Marco del Empleo Público y el Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional.

Que, respecto a la Observación N° 5, el Órgano de Control Institucional, señala:

- De la evaluación a los reportes del estado de situación financiera al 31 de Diciembre del 2012, proporcionados por la Subgerencia de Contabilidad de la Municipalidad de Pueblo Libre, del rubro Cuentas por Pagar al 31 de diciembre del 2012, por el importe de S/.2,742,618.64, se ha identificado que la entidad tiene obligaciones pendientes por pagar de años anteriores y además presenta un análisis insuficiente del rubro AFP años anteriores y otros FONAVI años 1994 – 1998.
- Que el hecho observado, se origina debido a que la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Contabilidad, no han efectuado las acciones administrativas para su, control, registro contable y cumplimiento de las cuentas por pagar de años anteriores de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, al cierre del período económico 2012, conforme a lo señalado en la legislación vigente.
- Dicha situación afecta los estados financieros del periodo económico 2012 de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, toda vez que la información carece de suficiencia y revelación financiera, al sobreestimarse las obligaciones por pagar al 31 de diciembre de 2012, al no haberse efectuado los pagos correspondientes de forma oportuna por un importe de S/.2,742,618.64.
- Los descargos efectuados por el señor Max Orlando Pinedo Ruiz, y el señor Michel Augusto Zuazo Rojas, no desvirtúan la validez del hallazgo planteado por cuanto a sus descargos realizados no acompañan documentos y opiniones suficientes, que sustenten de manera consistente y confiable, para determinar el cumplimiento de las otras obligaciones por pagar de años anteriores.
- De la evaluación efectuada a los comentarios y/o aclaraciones presentados, por el señor **Max Orlando Pinedo Ruiz**, Gerente de Administración y Finanzas y el señor **Michel Augusto Zuazo Rojas**, Subgerente de Contabilidad, les asiste la responsabilidad administrativa funcional, tal como dispone el Reglamento de Organización y Funciones, así como la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, la Ley del Marco del





## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 222 -2014-MPL

Pueblo Libre, 23 JUN 2014

Empleo Público y el Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional.

Que, respecto a la Observación N° 6, el Órgano de Control Institucional, señala:

- Que de la evaluación a los reportes del estado de situación financiera al 31 de Diciembre del 2012, proporcionados por la Subgerencia de Contabilidad de la Municipalidad de Pueblo Libre del rubro Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de 2012, por el importe de S/.309,613.25, se ha determinado que la entidad tiene obligaciones pendientes por pagar de años anteriores.
- El hecho observado, se origina debido a que la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Contabilidad, no han efectuado las acciones administrativas para su control, registro contable y cumplimiento de las otras cuentas por pagar de los años anteriores de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, al cierre del periodo económico 2012.
- Dicha situación afecta los estados financieros del periodo económico 2012 de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, toda vez que la información carece de suficiencia y revelación financiera, al sobreestimarse las obligaciones por pagar al 31 de diciembre de 2012, al no haberse efectuado los pagos correspondientes de forma oportuna por el importe de S/.309,613.25.
- Los descargos efectuados por el señor Max Orlando Pinedo Ruiz, y el señor Michel Augusto Zuazo Rojas, no desvirtúan la validez del hallazgo planteado por cuanto a sus descargos realizados no acompañan documentos y opiniones suficientes, que sustenten de manera consistente y confiable, para determinar el cumplimiento de las otras obligaciones por pagar de años anteriores.
- De la evaluación efectuada a los comentarios y/o aclaraciones presentados, por el señor **Max Orlando Pinedo Ruiz**, Gerente de Administración y Finanzas y el señor **Michel Augusto Zuazo Rojas**, Subgerente de Contabilidad, les asiste la responsabilidad administrativa funcional, tal como dispone el Reglamento de Organización y Funciones, así como la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, la Ley del Marco del Empleo Público y el Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional.

Que, respecto a la Observación N° 7, el Órgano de Control Institucional, señala:

- Que de la documentación recibida por la Comisión de Auditoría se ha evidenciado que la Subgerencia de Contabilidad, no ha registrado en la elaboración de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2012, en la cuenta contable Otras Cuentas por Pagar, el monto de los procesos judiciales concluidos que se encuentran en ejecución de sentencia, por el importe de S/.2,378,013.01, otras cuentas por pagar. El monto revelado en el formato OA-2 por el importe de S/.3,802,263.08, corresponde a la totalidad de procesos concluidos, cuyas demandas se encuentran en ejecución de sentencia, conforme se evidencia en la información proporcionada por el Procurador Público Municipal mediante oficio sin número del 02 de agosto de 2013 y memorando N° 033-2013-MPL-PPM del 28 de enero de 2013; dicha sentencia no constituye una estimación (provisión), sino una obligación (otras cuentas por pagar), por tratarse de resoluciones judiciales que ordena el pago al demandante. Sin embargo la Subgerencia de Contabilidad ha registrado solamente la sentencia judicial a Electro Lima, por el importe de S/.1,424.250.07 en otras cuentas por pagar (pasivo no corriente); asimismo, ha contabilizado en cuentas de orden N° 9109 Cuentas de Contingencias el importe de S/.3,802,263.08.
- El hecho observado, se origina debido a que la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Contabilidad, no han efectuado las acciones administrativas para su pago y cancelación de las obligaciones de los Procesos Judiciales en ejecución de sentencia, al cierre del periodo económico 2012, conforme a lo señalado en la legislación vigente.
- Dicha situación afecta los estados financieros del periodo económico 2012 de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, por cuanto la información carece de la suficiencia y revelación financiera, al subestimarse la presentación financiera del rubro Otras Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de 2012, no se efectuó la cancelación de forma oportuna por el importe de S/.2,378,013.01.



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 2.2.2 -2014-MPL

Pueblo Libre, 23 JUN 2014

- Los descargos efectuados por el señor Max Orlando Pinedo Ruiz y el señor Michel Augusto Zuazo Rojas, no desvirtúan la validez del hallazgo planteado por cuanto a sus descargos realizados no acompañan documentos y opiniones suficientes, que sustenten de manera consistente y confiable la provisión de los procesos judiciales concluidos, que se encuentren en ejecución de sentencia.
- De la evaluación efectuada a los comentarios y/o aclaraciones presentados, por el señor **Max Orlando Pinedo Ruiz**, Gerente de Administración y Finanzas y el señor **Michel Augusto Zuazo Rojas**, Subgerente de Contabilidad, les asiste la responsabilidad administrativa funcional, tal como dispone el Reglamento de Organización y Funciones, así como la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, la Ley del Marco del Empleo Público y el Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional;

Que, el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público aprobada por Decreto Legislativo N° 276, establece en el artículo 25° que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;

Que, el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece que los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir;

Que, en el artículo 175° del citado Reglamento se dispone están comprendidos en el presente capítulo los funcionarios y servidores públicos contratados, en lo que les sea aplicable, aún en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado y dentro de los términos señalados en el artículo 173° del presente reglamento;

Que, mediante Ordenanza N° 352-MPL se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de Pueblo Libre, señalando en el artículo 58° que son funciones de la **Gerencia de Administración y Finanzas**, entre otras inciso c) Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de los sistemas administrativos de contabilidad, costos y tesorería; inciso e) Supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable a cada sistema administrativo; inciso p) Planificar, organizar y optimizar la administración financiera de la Municipalidad y proporcionar la información contable adecuada y oportuna para facilitar la toma de decisiones; asimismo, señala en el artículo 62° son funciones de la **Subgerencia de Contabilidad**, entre otras inciso b) Efectuar en forma permanente el control previo de todas las operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal, emitiendo los reportes correspondientes; inciso c) Mantener actualizado la contabilidad y elaborar los estados financieros y presupuestarios y la rendición de cuentas, custodiando la respectiva documentación fuente; inciso e) Elaborar y presentar periódicamente a la Gerencia de Administración y Finanzas la Información Financiera, de Ejecución Presupuestaria, Complementaria y Presupuestaria y demás que así lo establecen las normas y disposiciones técnicas y legales vigentes al respecto; inciso h) Supervisar, coordinar y efectuar el control del pago oportuno de los tributos y/o retenciones que se efectúan por impuestos, aportes, contribuciones, tasas y retenciones judiciales y/o legales (...) y el inciso i) Cumplir con las demás funciones delegadas por el Gerente de Administración y Finanzas;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República N° 27785 señala en el artículo 12° El Sistema Nacional de Control es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada; artículo 13° literal c) El Sistema está



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 222 -2014-MPL

Pueblo Libre, 23 JUN 2014

conformado entre otros, por las sociedades de auditoría externa independientes, cuando son designadas por la Contraloría General y contratadas, durante un período determinado, para realizar servicios de auditoría en las entidades: económicas, financieras, de sistemas informáticos, de medio ambiente y otros; artículo 15° literal f) Son atribuciones del Sistema, emitir como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes; atendiendo a ello el señor Alcalde ha dispuesto remitir a la CEPAD los actuados, con la finalidad de proceder a investigar las imputaciones denunciadas en contra de los funcionarios y ex funcionarios involucrados;

Que, los comportamientos señalados por la Sociedad Auditora Tavera Reynalte y Asociados S.C., involucrarían el incumplimiento por parte de los funcionarios de las obligaciones genéricas detalladas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada por Decreto Legislativo N° 276, referidos al inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; inciso b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y el inciso d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; razón por la cual les asistiría responsabilidad por la falta administrativa señalada en el inciso d) del artículo 28° del mismo texto legal que alude a La negligencia en el desempeño de las funciones; asimismo, por el incumplimiento del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad de Pueblo Libre;

Que, de la documentación presentada y de los hechos analizados y evaluados, se desprende que la responsabilidad del señor Max Orlando Pinedo Ruiz, Gerente de Administración y Finanzas y del señor Michel Augusto Zuazo Rojas, Subgerente de Contabilidad, es por no haber efectuado las acciones administrativas pertinentes para la cobranza, control contable y valuación financiera de las cuentas por cobrar de años anteriores, haber omitido la realización de la valuación de la obra pública para una adecuada presentación financiera, haber subestimado los Estados Financieros al omitir la presentación y revelación financiera de las deudas con la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, situación que se ve agravada, debido a la actualización que realiza permanentemente el ente fiscalizador, no haber efectuado las acciones administrativas para el control, registro contable y cumplimiento de las cuentas por pagar; asimismo, no se ha efectuado las acciones administrativas para el pago y cancelación de las obligaciones de los procesos judiciales en ejecución de sentencia, existiendo responsabilidad administrativa en los funcionarios investigados;

Que, asimismo es pertinente indicar que el señor Alcalde toma conocimiento de los hechos denunciados, el 26 de setiembre de 2013 mediante el Oficio N° 050-2013-MPL-OCI;

Que, atendiendo, a que las infracciones administrativas señaladas, podrían ser susceptibles de ser sancionadas con cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses o destitución debido a su gravedad, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios CEPAD considera que procede instaurar proceso administrativo disciplinario, con la finalidad de iniciar las investigaciones correspondientes;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el análisis precedente y conforme a las facultades conferidas por el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios CEPAD; ha recomendado se instaure proceso administrativo disciplinario al señor **MAX ORLANDO PINEDO RUIZ**, Gerente de Administración y Finanzas y al señor **MICHEL AUGUSTO ZUAZO ROJAS**, Subgerente de Contabilidad, por supuestamente haber incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario establecida en el literal d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, materializada en los hechos a que se contraen en las Observaciones N°s 01 al 07 del Informe N° 020-2013-3-0326 "Informe Largo de Auditoría Financiera al 31 de diciembre del 2012";

Estando a lo expuesto y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 222 -2014-MPL**

Pueblo Libre, **23 JUN 2014**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR** proceso administrativo disciplinario al señor **MAX ORLANDO PINEDO RUIZ**, Gerente de Administración y Finanzas y señor **MICHEL AUGUSTO ZUAZO ROJAS**, Subgerente de Contabilidad, por supuestamente haber incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario establecida en el literal d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, materializada en los hechos denunciados mediante Oficio N° 050-2013-MPL-OCI del Órgano de Control Institucional, respecto a las Observaciones N°s 01 al 07 señaladas en el Informe N° 020-2013-3-0326 "Informe Largo de Auditoría Financiera al 31 de diciembre del 2012", elaborado por la empresa Auditora Távara Reynalte y Asociados Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, a los señores **MAX ORLANDO PINEDO RUIZ**, Gerente de Administración y Finanzas y **MICHEL AUGUSTO ZUAZO ROJAS**, Subgerente de Contabilidad, en el término de 72 horas contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, presente su descargo.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, la que deberá emitir su pronunciamiento dentro del término de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

RAFAEL SANTOS NORMAND  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

MAX SILVA ALVAN  
Secretario General